

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE  
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
Y  
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY "DÁMASO ANTONIO LARRAÑAGA"**

En Montevideo, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciséis, comparecen por una parte: **la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (en delante URSEC)**, con domicilio en Avda. Uruguay N° 988 de esta ciudad, representada en este acto por su Presidente Ing. Gabriel Lombide, y por otra parte: la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY "DÁMASO ANTONIO LARRAÑAGA "**, con domicilio en la Avda. 8 de Octubre 2738 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. Rector, P. Eduardo Casarotti, S.J., quienes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades de convenir que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas y

EXPONEN:

Que este Convenio ha sido promovido por ambas instituciones sobre la base de:

- a) Que ambas instituciones se encuentran vinculadas por la comunidad de intereses y objetivos en los campos de académico y cultural.
- b) Que son precisamente las Universidades las instituciones llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación y cooperación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
- c) Que la URSEC es una institución que tiene como fines la regulación, control y promoción de las actividades de telecomunicaciones y postales, promoviendo el desarrollo en sus diversas dimensiones, económica, social, cultural y ambiental, velando por la competencia dentro de los límites establecidos por el derecho uruguayo en beneficio de la Sociedad.
- d) Que la Universidad Católica del Uruguay es una institución de educación superior, que tienen entre sus fines impartir enseñanza y promover la investigación científica y técnica a nivel universitario y superior, difundir la cultura e impulsar el desarrollo social, dentro de un humanismo integral cristiano, de acuerdo al pensamiento del Concilio Vaticano II.
- e) Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- f) Por lo anterior, URSEC por una parte y la Universidad Católica del Uruguay manifiestan su interés en estimular una colaboración interinstitucional en mutuo beneficio que acreciente la vinculación académica entre ambas, a través de la coordinación de esfuerzos en la consecución de sus objetivos comunes, y de la cooperación recíproca en el desarrollo de proyectos académicos de interés común.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Académica con sujeción a las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO:** Objeto. El presente tiene por objeto establecer las pautas generales a cuyo mérito deberán atenerse las actividades de colaboración académica y relaciones de intercambio entre ambas instituciones.

**SEGUNDO:** Áreas de Interés. Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco, dentro de las siguientes áreas o campos de acción:

- a. Capacitación. Organización de Cursos, Seminarios y Talleres en las siguientes áreas que sean consideradas de interés común.
- b. Investigación. Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación relativos a las áreas precedentemente mencionadas, al igual que en todas aquellas otras que sean consideradas de interés mutuo.
- c. Asesoría. Cooperación y asistencia técnica recíproca en áreas de interés común.
- d. Intercambio de estudiantes, personal docente e investigadores.
- e. Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios, y demás actividades de naturaleza académica ofrecidas por ambas instituciones.
- f. Intercambio de publicaciones e información científica y técnica pública sobre temas considerados de interés por las partes.
- g. Organización conjunta de seminarios, conferencias y/o cursos de capacitación sobre temas de interés común.
- h. Promoción de la participación de estudiantes y egresados de ambas entidades en los cursos, seminarios y/o conferencias ofrecidos por la otra institución.

**TERCERO:** Acuerdos Complementarios. Las partes elaborarán y celebrarán conjuntamente los Acuerdos Complementarios o Convenios Específicos al presente, que se entiendan necesarios para la puesta en práctica de las actividades, programas y/o proyectos de colaboración específicos que se hayan acordado en el marco de este convenio, estableciendo en cada caso los objetivos, forma de ejecución, cronograma, presupuesto, aportes, derechos y obligaciones de cada institución y demás aspectos relativos a las actividades acordadas.

**CUARTO:** Obligaciones económico-financieras. La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a las acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente Convenio, serán objeto de previsión expresa en los acuerdos complementarios o convenios específicos referidos en la cláusula anterior.

**QUINTO:** Comisión Coordinadora. Las partes podrán constituir una Comisión Coordinadora que se integrará por igual número de miembros representantes de ambas instituciones debidamente autorizados y la que tendrá los siguientes cometidos:

a. Estudiar, establecer y proyectar las áreas y programas, proyectos y/o actividades de cooperación, los que serán sometidas a aprobación de las autoridades de ambas instituciones.

b. Evaluar los resultados de la ejecución de los diferentes programas, proyectos y/o actividades realizados al amparo del presente convenio y los acuerdos complementarios.

c. Todo otro cometido que las partes de común acuerdo le asignen.

**SEXTO:** Modificaciones. Ambas partes de común acuerdo podrán extender el ámbito de aplicación del presente Convenio a otros campos de interés mutuo, dejando expresa constancia por escrito.

**SÉPTIMO:** Participación de otros organismos. Las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de los programas, proyectos y/o actividades realizados al amparo del presente convenio.

**OCTAVO:** No exclusividad. La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

**NOVENO:** Plazo y rescisión. El presente Convenio regirá durante el período de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción, siendo el mismo renovable tácitamente y por períodos de igual duración, salvo decisión expresa en contrario adoptada por cualquiera de las partes y comunicada a la otra parte por escrito por medio de notificación fehaciente con por lo menos treinta días de antelación a la fecha de finalización de vigencia del período respectivo.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de culminación del presente Convenio, a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.

**DÉCIMO:** Domicilios. Las partes constituyen domicilios a todos los efectos derivados del presente convenio, en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia.

**DÉCIMOPRIMERO:** Notificaciones. Las partes reconocen la validez del telegrama colacionado como medio de notificación fehaciente para las comunicaciones que deban cursarse.

PARA CONSTANCIA y en prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por Universidad Católica del Uruguay  
Firmado: P. Dr. Eduardo Casarrotti. S.I.  
Rector. Universidad Católica del Uruguay  
Dámaso A. Larrañaga.

Por Unidad Reguladora de Servicios de  
Comunicaciones.  
Firmado: Ing. Gabriel Lombide.  
Presidente del Directorio de URSEC.